



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: Modificase el artículo 6º de la ley nº5508, en su segundo párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El seguro se pagará, **previa notificación en los respectivos domicilios**, al beneficiario o beneficiarios instituidos. A falta de beneficiario o beneficiarios instituidos o por ausencia de éstos, a quien corresponda según las disposiciones del Código Civil y Comercial.”

Artículo 2º: De forma.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se pone a consideración postula una ligera modificación en la redacción del artículo 6º de la ley 5508 sancionada en 1974. Dicha norma dispone el texto ordenado de la ley nº 3011 sancionada en 1934 durante el gobierno del Dr. Luis Lorenzo Etchevehere, y por la cual se crea el “Seguro de Vida Solidario” para los agentes de la administración provincial.

El artículo 6º vio suprimida en su segundo párrafo la expresión “*sin perjuicio de la legítima de los herederos forzosos*” a través del artículo 4º de la ley 6296. Ahora propiciamos modificarlo con la agregación de la expresión “**previa notificación en los respectivos domicilios**”. Ello así, se introduce la obligación de la administración pública de notificar al o a los beneficiarios instituidos en sus respectivos domicilios como una manera de evitar la falta de percepción, en algunos casos, por falta de conocimiento del carácter de beneficiario del seguro, extremo que se da generalmente cuando al darse la institución, el beneficiario es una persona de escasa edad.

Con tales argumentaciones dejamos fundamentada la iniciativa que antecede impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.